



210

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 20108 (2015-80081)

Bucaramanga, Trece de Mayo de Dos Mil Veintiuno

VISTOS

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente como principal y debidamente sustentado por el Procurador 293 Judicial I Penal, contra el proveído del 08 de marzo de 2021, mediante el cual este Juzgado resolvió de fondo de manera desfavorable sobre solicitud de ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS en favor del sentenciado **ELVIS JOHAN ORTÍZ MARTÍNEZ** identificado con la C.C. No. 1.096.204.275, actualmente privado de la libertad en la Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad de Girón.

ANTECEDENTES

A este Despacho por razones de competencia bajo el radicado de la referencia correspondió vigilar las penas de 114 meses de prisión y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal y la prohibición para la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un (01) año, impuestas a **ELVIS JOHAN ORTÍZ MARTÍNEZ** por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga con funciones de conocimiento en sentencia proferida, luego de la verificación de preacuerdo, el 14 de abril de 2016, como coautor de las conducta punibles de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO MUNICIONES DE USO RTESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS y con UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS según hechos ocurridos el 24 de agosto de 2015.

Su privación de la libertad por este asunto data del 27 de agosto de 2014.

Este Juzgado avocó conocimiento de las diligencias el 06 de septiembre de 2016.

Con interlocutorio del 08 de marzo de 2021, se estudió la viabilidad de acumular a esta pena, las que a continuación se relacionan:

-NI 16725 (2011-00944) – J2EPMS: la impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 31 de octubre de 2011, que lo condenó a las penas de **72 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena de prisión y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por espacio de 13 meses, como autor de la



conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, por hechos ocurridos el 13 de agosto de 2011.

- **NI 29266 (2015-01468) – J3EPMS:** la proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 18 de enero de 2017, que lo condenó a las penas de 250 meses de prisión y la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena de prisión, como cómplice responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, por hechos ocurridos el 03 de julio de 2015.

Cuyas resultas resultaron adversas a los intereses del penado.

Decisión contra la que el Procurador 293 Judicial I Penal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

“Parto por resaltar que la decisión objeto de recursos es acertada al negar la acumulación de penas del proceso NI. 20108 con el proceso NI. 16725 porque efectivamente los delitos por los que se le condenó en el proceso NI. 20108 ocurrieron el 24 de agosto de 2015, es decir, con posterioridad a la sentencia de primera instancia del proceso NI. 16725 (31 de octubre de 2011 – ejecutoriada en la misma fecha).”

El motivo por el cual no comparto la decisión adoptada y por el cual solicito que se reponga parcialmente por la primera instancia o subsidiariamente se revoque parcialmente en la segunda instancia, es porque si resulta viable acumular las penas del proceso NI. 20108 que es la pena que esta cumpliendo el señor ELVIS JOHAN ORTÍZ MARTÍNEZ y que es vigilada por el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga en este proceso, con la del proceso NI. 29266 que vigila el Juzgado 3 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.”

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (las subrayas son nuestras)

221

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al Juzgado resolver la presente solicitud por escrito.

Pues bien, mediante interlocutorio del 08 de marzo de 2021, este Despacho negó la ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS solicitada por el penado ELVIS JOHAN ORTIZ MARTÍNEZ.

Decisión contra la que el Procurador 293 Judicial I Penal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, bajo el entendido que, si bien no es posible acumular las tres sentencias que fueron objeto de análisis en el auto atacado, al menos dos de ellas si resultan acumulables entre sí.

Siendo pertinente al efecto destacar, que tal posibilidad fue contemplada por el Despacho, solo que la decisión se encamino a colmar las expectativas del petente quien solicito la acumulación de las tres sentencias ya referidas.

Entonces sin hacer mayores consideraciones y prevalidos que al excluir la sentencia:

*-NI 16725 (2011-00944) – J2EPMS: la impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 31 de octubre de 2011, que lo condenó a las penas de **72 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena de prisión y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por espacio de 13 meses, como autor de la conducta punible de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, por hechos ocurridos el 13 de agosto de 2011.*

Las restantes si son objeto de acumulación jurídica de penas, se procederá a efectuar el respectivo ejercicio dosificativo para determinar cual la pena en definitiva por virtud de la aplicación en el presente caso del instituto de la Acumulación Jurídica de penas.

Entonces, con apego a los lineamientos previstos en el artículo 31 del Código Penal (Ley 599 de 2000), se tomará como pena base la de **250 meses de prisión** impuesta a **ELVIS JOHAN ORTIZ MARTÍNEZ** en sentencia del 18 de enero de 2017, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de conocimiento de Barrancabermeja (Sder), como cómplice responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, -pena más grave- incrementada en 57 meses en virtud de la sentencia que en su contra también profirió el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con función de conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia del 14 de abril de 2016, en la que fue condenado a la pena de **114 meses de prisión**, por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO RTESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS O



EXPLOSIVOS y con UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS , quedando sometido entonces a una pena definitiva acumulada de prisión de TRESCIENTOS SIETE (307) MESES DE PRISIÓN.

Incremento que se hizo teniendo en cuenta la entidad de las conductas delictivas que dieron lugar a la sentencia que ahora se acumula, atentatorias no solo del bien jurídico de la seguridad pública, sino de la vida y la integridad personal y en consideración a las circunstancias modales que rodearon la perpetración de los hechos.

En relación con la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas esta se fija en un lapso igual al de la pena de prisión ahora acumulada y la de prohibición de portar armas se mantiene en el término de 01 año.

Por otra parte, se hace la salvedad que todas las demás decisiones tomadas en los fallos cuyas penas fueron objeto de acumulación permanecerán incólumes.

Remítase copia de este proveído a la Dirección EPAMS Girón, a cargo de la vigilancia de la pena que purga ELVIS JOHAN ORTÍZ MARTÍNEZ, e infórmese de la presente decisión a los Juzgados falladores y al homologo Tercero de Penas de la ciudad

Al presente encuadernamiento anéxese el radicado a la partida NI 29266 (2015-01468), del J3EPMS de Bucaramanga, para que la vigilancia se continúe bajo una misma cuerda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER el interlocutorio de fecha 08 de marzo de 2021, por medio del cual este Despacho decidió NO reconocer ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS en favor del sentenciado **ELVIS JOHAN ORTÍZ MARTÍNEZ**, conforme a lo expuesto en la fracción motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación jurídica de las penas impuestas a **ELVIS JOHAN ORTÍZ MARTÍNEZ** identificado con la C.C. No. 1.096.204.275, por las sentencias que a continuación se relacionan:

-La emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con función de Conocimiento de Bucaramanga-Santander, mediante sentencia del 14 de abril de 2016, como coautor de las conducta punibles de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO en concurso con FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO MUNICIONES DE USO RTESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS y con UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS según hechos ocurridos el 24 de agosto de 2015, por los que fue condenado a las penas de 114 meses de prisión y las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal y la prohibición para la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un (01) año.



222

-La proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 18 de enero de 2017, que lo condenó a las penas de 250 meses de prisión y la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena de prisión, como cómplice responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, por hechos ocurridos el 03 de julio de 2015.

Fijando la pena de prisión en definitiva en **TRESCIENTOS SIETE (307) MESES DE PRISIÓN**, conforme a las motivaciones anotadas en precedencia.

TERCERO: FIJAR como pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas un lapso igual al de la pena de prisión ahora acumulada, y la de prohibición de portar armas se mantiene en el término de 01 año

CUARTO: Todas las demás decisiones tomadas en los fallos cuyas penas fueron objeto de acumulación, permanecerán incólumes.

QUINTO: COMUNICAR esta determinación a las autoridades que determina la ley.

SEXTO: REMITIR copia de este proveído a la Dirección del EPAMS Girón, que se encuentra a cargo de la vigilancia de la pena que purga **ELVIS JOHAN ORTÍZ MARTÍNEZ**, e **INFÓRMESE** de la presente decisión a los juzgados falladores y al homólogo Tercero de Penas de la ciudad.

SEPTIMO: ANEXAR al presente encuadernamiento el distinguido con el radicado **NI 29266 (2015-01468)** del J3EPMS de Bucaramanga.

OCTAVO: TÉNGASE como parte cumplida de la pena ahora acumulada los tiempos que por ellas haya estado privado de la libertad **ELVIS JOHAN ORTÍZ MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez